

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - SEPTIEMBRE 2011

Colección Práctica

Impuestos | Sellos: Ciudad de Buenos Aires

Jorge Alberto Carmona

Cristian Mauricio Durrieu

Lorena M. J. Flores

CESIONES DE DERECHOS EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS A FAVOR DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS CON MOTIVO DEL ROBO DE VEHÍCULOS

LA AGIP INTERPRETA EL MODO EN QUE DEBE SER LIQUIDADO EL IMPUESTO CON ARREGLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

R. (AGIP) 511/2011, BO: 07/09/2011

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

INCORPORAR EN LA PÁGINA 32, COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO "SEGUROS":

Como consecuencia de la introducción del inciso que seguidamente señalaremos, en el artículo que enumera las exenciones para el ejercicio 2011, se dicta la resolución interpretativa 511/2011:

2010	2011
Exenciones No existía	41) Incorpórase como inciso 65) del artículo 411 el siguiente: Exenciones "65) En los supuestos de cesiones de derechos efectuadas por los asegurados a favor de las Compañías de Seguros con motivo del cumplimiento de la indemnización prevista en la ley 17418, se tributará el 30% del gravamen determinado en el momento que se proceda a la inscripción registral preventiva de la cesión. En el supuesto de aparición del rodado y en el acto de inscripción registral definitiva del vehículo recuperado se abonará el 70% restante".

Apreciamos que no se trata de una exención, sino de una modalidad especial de pago en los casos contemplados en el artículo en cuestión.

Disposiciones de la resolución interpretativa

Se interpreta que para la determinación del 30% del impuesto de sellos establecido en el inciso 65) del artículo 411 del Código Fiscal (t.o. 2011), en el momento en que se proceda a la inscripción registral preventiva de la cesión, se aplicará la alícuota general dispuesta en el artículo 96 de la ley tarifaria (0,80%).

Se interpreta que para la determinación del 70% restante del mencionado tributo, en el momento de la inscripción registral definitiva del vehículo recuperado, se aplicará la alícuota especial fijada en el artículo 98 de la ley tarifaria (1,50%).